



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2022-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2022, de fecha 27 de junio del 2022; el Informe N° 0247-2021-MPHy/06.41, de fecha 30 de diciembre del 2021, del Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 0016-2022-MPHy/06.40, de fecha 22 de marzo del 2022, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal N° 358-2022-MPHy/ 05.10, de fecha 07 de junio del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 006-2022-MPHy/Cz-CPRTyP, de fecha 24 de junio del 2022, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos que administra la Municipalidad Provincial de Huaylas para el año fiscal 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3) y 8) del Artículo 9°, en concordancia con los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los Artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece los impuestos a favor de los Gobiernos Locales, dentro de los cuales, se encuentra el Impuesto Predial, Impuesto de





Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, de acuerdo al literal a) del Artículo 68º del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, las cuales se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, el Artículo 33º del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos en el Artículo 29º del mismo Código, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM); y, que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, precisándose que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicado en el diario oficial El Peruano, el 31 de marzo del 2021, la SUNAT fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 01 de abril del 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

Que, la corporación edil al ser órgano administrador de diversos tributos señalados en los considerandos precedentes, es necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para la actualización de las deudas tributarias que administra como ente recaudador, básicamente por el no pago de los mismos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS PARA EL AÑO FISCAL 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLÉZCASE en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicables a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huaylas para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLÍQUESE para la determinación del importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, el reajuste de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para la ciudad capital de departamento, correspondiente al presente año fiscal, conforme lo indica el Artículo 69º cuarto párrafo literal b) y 69º-B del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Tributación Municipal, y así sucesivamente, en tanto no se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 69º-A de la norma en comento.





ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto legal alguno, toda norma o disposición municipal que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La tasa establecida en la presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta que la SUNAT establezca nuevo porcentaje.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Fiscalización y Control, Unidad de Ejecutoría Coactiva y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que les corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Unidad de Comunicaciones su difusión respectiva y a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.municaraz.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
.....
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE

